



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Rechazar el Decreto N°. 383/2025 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 16 de junio de 2025 (B.O. 17/06/2025), que excediendo las facultades delegadas, derogó la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina (Dto. Ley N° 333/1958) y dispuso la creación del Estatuto de dicha fuerza; en cuyo marco le atribuye, como misión esencial la investigación de delitos federales y complejos, utilizando una norma que sustrae del Parlamento argentino la atribución natural de legislar en la materia, excediendo, por ello, las facultades delegadas por el artículo 3° de la Ley 27.742, atento a lo cual resulta viciado por su inconstitucionalidad.

Mónica Frade

Diputada de la Nación

Acompañan:

Dip. Maximiliano Ferraro

Dip. Juan Manuel López

Dip. Victoria Borrego

Dip. Marcela Campagnoli

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

Motiva el presente Proyecto de Resolución, la atribución que acaba de arrogarse el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 383/2025 por el que se arroga, so pretexto de las facultades delegadas en el art 3 de la Ley 27.742, legislar sobre materia penal, algo expresamente vedado por el art. 75 de la Constitución Nacional.

Mediante este Decreto deroga la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina y la sustituye por un Estatuto, cuyo contenido reglamenta su misión, funciones y competencia. Lo señalado sepulta la validez del Decreto.

Su contenido, sin perjuicio de lo afirmado, está atravesado por una afrenta a las garantías constitucionales que deben regir los procedimientos de las fuerzas de seguridad en todo el territorio nacional.

A título de ejemplo, el artículo 6 inc. 5 del Estatuto referido, faculta a la Policía Federal a realizar tareas de investigación o inteligencia criminal utilizando las bases de datos públicas, con acceso a las bases de datos privadas, sin aludir a expresa autorización previa de juez competente. Esta deliberada omisión genera incertidumbre respecto a las fuentes de información digital a las que podrá acceder la policía, como su respectivo alcance, limitación y contralor.

El corolario lo define el artículo 6° inc. 7 del Estatuto en cuestión, toda vez que esta norma permite la detención de las personas por un plazo máximo de 10 horas con el fin de acreditar su identidad, manteniendo el criterio establecido en el artículo 5° inc. 1 del Dec. Ley 333/58 modificado por Ley 23.950 (B.O. 11-9-1991). El plazo contraviene expresamente el de 6 horas que establece el artículo 245 del Código de Procedimiento Penal Federal (Ley 27.482), en caso de arresto ante la presunta comisión de un delito de acción pública. Abiertamente improcedente.

Atento los fundamentos expuestos precedentemente considero que la Comisión Bicameral Permanente de este H. Congreso, tendrá en consideración los mismos al expedirse sobre la validez o invalidez del Decreto 383/2025.

Por lo señalado, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Mónica Frade
Diputada de la
Nación